

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO,
TIENE PRESENTE DESIGNACIÓN DE APODERADOS Y
FORMA DE NOTIFICACIÓN.**

RES. EX. N°3/ROL D-137-2025

Santiago, 22 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-137-2025, de 28 de mayo de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Criaderos Chile Mink Ltda. (en adelante e indistintamente, “titular”) titular de “Planta Rendering Chile Mink” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable”), cuya Declaración de Impacto Ambiental “Aumento de Producción Planta Elaboradora de Ingredientes para consumo animal Chilemink” fue calificada favorablemente mediante Res. Ex. N°176/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) y b) de la LOSMA.

2° Por otra parte, con fecha 18 de junio de 2025, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

3° Posteriormente, con fecha 19 de junio de 2025, dentro del plazo ampliado, el representante legal de Criaderos Chile Mink Ltda., presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los



hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos, con los siguientes documentos anexos:

3.1 Anexo Plan de Gestión de Olores Proyecto “Uso de efluentes Planta de Riles”, Adenda Complementaria, elaborado por Mewlen Asesoría, de septiembre de 2024.

3.2 Anexo VI-1 Actualización modelo de dispersión de olor Planta ChileMink, elaborado por Mewlen Asesoría, de septiembre de 2024

4° Luego, con fecha 15 de septiembre de 2025, se dictó la **Res. Ex. N° 2/Rol D-137-2025** que tiene por presentado el Programa de Cumplimiento de la empresa y formula observaciones, confirmando un plazo de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento refundido. Al respecto, la referida resolución fue notificada al titular mediante carta certificada código de seguimiento N°1179323789844 de Correos de Chile y recepcionada en la oficina de correos del domicilio de la empresa con fecha 16 de octubre de 2025.

5° Con fecha 17 de octubre de 2025, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó a esta Superintendencia: (i) la extensión, por 7 días hábiles, del plazo concedido para presentar el Programa de Cumplimiento refundido; (ii) tener por designado como abogado patrocinante a los señores Fernando Molina, Nicolas Galli y Fernando Abarzúa para actuar en representación de la empresa; y (ii) que las notificaciones de los actos administrativos que se dicten en el marco del presente procedimiento sancionatorio se practiquen por correo electrónico, designando para tales efectos las casillas indicadas en dicho escrito.

6° En relación a la solicitud de ampliación de plazo, se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° En atención a lo señalado por la empresa, se estima procedente la ampliación de plazo solicitada, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

8° En cuanto a la designación de apoderados efectuada por el titular, se tendrá por constituida la designación de los apoderados señores Fernando Molina, Nicolás Galli y Fernando Abarzúa, para actuar en representación de la empresa en el presente procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

9° Finalmente, en relación a la solicitud de notificación por correo electrónico, se tendrá presente las casillas de correo electrónico indicadas por la empresa y en lo sucesivo las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio, serán notificadas a la empresa mediante correo electrónico.



RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, de 7

días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento que incorpore las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-137-2025 de 15 de septiembre de 2025.

II. TENER PRESENTE, la designación de los apoderados de la empresa para efectos de este procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE, la solicitud de notificación por correo electrónico solicitada por la empresa y notificar en lo sucesivo los actos administrativos que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio en las casillas de correo electrónico indicadas.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a
Criaderos Chile Mink Limitada.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el procedimiento sancionatorio.

Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Criaderos Chile Mink Limitada, en los correos electrónicos designados.
- Interesados en el procedimiento sancionatorio en las casillas de correo electrónico y domicilios designados.

C.C:

- Karina Olivares Mallea. Jefa de la Oficina Regional de O'Higgins de la SMA.

Rol D-137-2025

